

Bogotá D.C.

Señora

MARÍA ZARATE

Correo electrónico: mariaxzarate111@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER136731 del 2026-06-30

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026ER99244 del 2026-05-14

Radicado SDA No. 2026EE118763 del 2026-06-05

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita:

“(…) Informar:

- 1. El estado actual del expediente correspondiente al radicado No. 2026ER99244.*
- 2. Las actuaciones administrativas y técnicas que se hayan realizado desde la recepción de la queja.*
- 3. Si se efectuó visita de inspección al establecimiento y, en caso afirmativo, cuáles fueron sus resultados.*
- 4. Las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que se hayan impuesto o que se encuentren en trámite.*
- 5. El cronograma de las actuaciones pendientes para atender esta situación. (…)”*

Me permito informar que, mediante el radicado No. 2026EE118763 del 05 de junio del 2026, esta Secretaría dio respuesta a la petición inicial relacionada con la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera generada por las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la **CL 7 SUR 8 05**, localidad de San Cristóbal.

En dicha comunicación se informó que la petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia competente de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para adelantar las actuaciones técnicas correspondientes, de conformidad con las funciones asignadas mediante el Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025².

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

Asimismo, se indicó que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental FOREST de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas relacionadas con el citado predio. En consecuencia, el requerimiento fue asignado al grupo técnico de Fuentes Fijas para su atención, conforme al procedimiento interno y en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, relacionado con el derecho al turno.

Igualmente, mediante el citado radicado No. 2026EE118763 del 05 de junio del 2026, se informó que la visita técnica de inspección sería programada para el tercer trimestre de la vigencia 2026, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. En ese sentido, me permito informar que dicha visita se encuentra programada para el día **24 de julio de 2026**, con el fin de verificar las condiciones actuales de funcionamiento del establecimiento y evaluar el presunto impacto ambiental objeto de la queja.

Respecto de las actuaciones técnicas y administrativas posteriores, se precisa que, a la fecha, no se ha realizado la visita de inspección, razón por la cual no existen resultados técnicos derivados de esta actuación, ni se han impuesto medidas preventivas, correctivas o sancionatorias, toda vez que estas dependerán de los hallazgos que, en caso de evidenciarse, sean identificados durante la diligencia técnica.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

³ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁴ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o al teléfono 3386010.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: CLAUDIA JANNETH RONCANCIO MORENO

Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ